REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 01237 00**

Se reconoce personería a la abogada Irma Yaned Cortes Rodríguez como apoderada de la pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto adiado el 16 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f164e887b68b61bb53fdcbdab7d628fd78975def35152f9d3c0cb0c0bc94ac**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 00755 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° Decretar la terminación del proceso de ejecutivo por desistimiento tácito.

2° Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial con las anotaciones correspondientes.

3° Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4° Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbec42881b0980265a3b64946a7b6e5ba9ba046efb395436162e1d0151e5c1c**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2018 00398 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° Decretar la terminación del proceso de ejecutivo por desistimiento tácito.

2° Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial con las anotaciones correspondientes.

3° Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4° Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6108026d2b33c045c0c13ee611864efcfd1b0cc416c1dc7f9e0cc911c80fddf**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00024 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° Decretar la terminación del proceso de ejecutivo por desistimiento tácito.

2° Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial con las anotaciones correspondientes.

3° Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4° Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b451c8cefbf2afd30354bccb179de13bc31a12920008772ab3ec37576e5be1**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2018 01077 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $520.000.oo M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7625d460062e81128484f596a8c89d70d519bf19537420a686b0299721e2f876**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01725 00**

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante y al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el mismo fue arrimado de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a511b12a5a2211e7ab78787816eda8e1881ca712e29a56f3a8acd8e2b93061**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00281 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 7 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

Reconocer personería a la sociedad Hevaran S.A.S., representada legalmente por el abogado Edwin José Olaya Melo como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado, se pone en conocimiento las piezas procesales.

11001400306120200028100

Por otro lado, secretaría proceda a realizar el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06990fa3ed79e63cd88a3bf9336d93559b2bc7c97fd8f1a9442387fbc5187c59**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00228 00**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 6 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Luisa Fernanda Pinillos Medina como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora bien, agréguese a autos las decisiones del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz vistas a folios 8 y 9, mediante las cuales pone en conocimiento la admisión del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por Cesar Augusto Paredes Álvarez y el desistimiento de dicho tramite presentada por la apoderada judicial del mencionado demandado aceptado por el centro de conciliación el pasado 6 de marzo de 2023.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 31 de mayo de 2022, esto es aportar la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9097e91037bb596cc0984fb824fb4d5479028f328c6d69a8e70db017a101f87**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02111 00**

Teniendo en cuenta que la abogada Janier Milena Velandia Pineda designada como curador ad litem en auto del 19 de julio de 2022 (fl. 8), no ha manifestado su impedimento para aceptar el cargo, resulta procedente requerirla por última vez para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a posesionarse o acredite estar actuando en mas de cinco procesos como defensora de oficio (num. 7º art. 48 C.G.P.), so pena de compulsar copias a la autoridad competente.

Comuníquesele lo anterior al correo electrónico juridicoelsolar@gmail.com.

Por otro lado, respecto a la solicitud militante a folio 10 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado Juan Carlos Vélez Panqueva como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la abogada Kelly Vanessa Posada Ramírez como la nueva apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550bf6aa466cd86178c02a6ab89834039c77361ddcaf213cce39044c4686fe8d**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02117 00**

Como quiera que la curadora designada en auto del 16 de diciembre de 2022 no concurrió aceptar el cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra a la abogada Niyireth Tatiana Páez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.398.033 y TP No. 300538, quien recibe notificaciones al correo electrónico tpaezhernandez@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1725e2338ac83b08ab43a270da1a80117b395bd4e5226dfa0b96026fca7582**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 00620 00**

Requiérase al auxiliar de la justicia designado mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64feb66c4ce0fb5c974c515625fc592193bbb4164ad8925e9b8274ddd205612**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00077 00**

Realizando el control de legalidad señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, evidencia esta juzgadora que deberá corregirse la providencia del 13 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que este asunto es de mínima cuantía por el valor catastral del inmueble objeto de usucapión, por lo tanto, el termino para contestar la demanda es de diez (10) días y no como quedara allí señalado.

Agréguese a autos y téngase en cuenta al momento procesal correspondiente que el demandado Alfonso Vallejo González contestó la demanda a través de curadora ad litem, quien presentó excepciones de mérito, escrito del cual se correrá traslado una vez se cumpla con los requisitos mencionados en los siguientes incisos y las entidades de contestación al requerimiento ordenado por este Despacho.

Por otro lado, se avizora que no se han remitido los oficios correspondientes a las entidades señaladas en el numeral 4º y 7º del auto admisorio de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 44 cd digitalizado), por lo anterior secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta la corrección aquí señalada y la corrección de la cedula de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el emplazamiento de las personas indeterminadas en cumplimiento del numeral 3º del auto antes referido, se requiere a la abogada Carolina Coronado Aldana curadora ad litem nombrada en este asunto, para que proceda en el término referido en el inciso 1º de esta providencia a dar contestación de la demanda a favor de las personas indeterminadas conforme el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P. Comuníquesele lo anterior al correo electrónico cgabogadosaecsa@gmail.com.

Una vez se inscriba la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddde55d2aa13a520010d8b92b33326670f6fbdc290f497b21faa27804957ad6**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003061 **2019 00051 00**

Requiérase al auxiliar de la justicia designado mediante providencia del 13 de diciembre de 2022, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6dcc5b166a1cb82b0c3b3fa05390e34f47b1eef685256923b3707990caaf39**
Documento generado en 17/04/2023 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2016 00027 00**

Niegase lo solicitado en el escrito que antecede respecto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que lo que se encuentra pendiente es una prueba de oficio decretada por el Despacho. En virtud de ello por secretaria requiérase mediante oficio el cumplimiento del oficio 2021-1872 del 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bea221d9522769889a3cb28530f3c8ecdcd6d77838214e0a220eaa345458d58**
Documento generado en 17/04/2023 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2016 00492 00**

Se acepta la sustitución al poder que presentó la apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, téngase a Juan Bautista Martínez Martínez, como apoderado de la parte actora.

Requiérase a dicho extremo procesal a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771fc34f5942a3b1f65cce421e9c527ad4d762db3a937e30cecd11ee9991c848**
Documento generado en 17/04/2023 01:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02113 00**

Como quiera que la curadora designada en auto del 16 de diciembre de 2022 manifestó el impedimento al cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra al abogado Jaudin Eli Sanchez Losada identificado con cedula de ciudadanía No. 7.685.929 y TP No. 186.964, quien recibe notificaciones al correo electrónico gerencia@jaudinsanchezabogados.com.

Comuníquesele esta designación, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05165b6a3834d06243f3aa6d1d46727788825c30b47def42e679e598ef6b66e9**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00233 00**

Se niega la solicitud de terminación del proceso solicitada por los demandados, como quiera que el apoderado de la parte actora presentó la actualización de la liquidación de crédito vista a folio 26, la cual se ordena que por secretaria se le impárta el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4945b02377e57843cd66b6836939e24a0856f6d476807437df5aae3562dec06**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00883 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 2º del auto de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por pago, el cual quedará así:

"SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. De los depósitos judiciales que obran para el presente asunto, entréguense a la parte actora la suma de $4.800.000.oo y el saldo a quien le fueron descontados. De ser necesario fracciónese lo que haya a lugar. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría."

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c79f2b108c4c1490f2ca87fd630cc9bdc88844785e71ade7c007edf1c1160f0**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00368 00**

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda no propuso excepciones de mérito y como quiera que este Juzgado no advierte situaciones que pudieran derruir las pretensiones de pago de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, resulta procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $750.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138f5af876e62587619f9e65162b1c102ddf50b5576ee56aa4ecb89fad193637**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00048 00**

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto de apremio el pasado 27 de febrero (acta vista a folio 19), quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio, por lo que resulta procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $850.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab98570219524d2207b905b52b555b4ea73cab2af7f93bf7b213219e67285cac**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00182 00**

Teniendo en cuenta que en auto del 17 de febrero de 2023 (fl. 18), no se tuvo en cuenta la notificación realizada por la parte actora y se le requirió para que acorde a las postulaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notificara nuevamente a la parte demandada; sin embargo, en memorial del 16 de marzo de 2023 únicamente aportó el certificado de la empresa de mensajería con resultado positivo sin anexar las documentales ni el formato utilizado en esa diligencia.

En consecuencia proceda a allegar al expediente las documentales requeridas en providencias anteriores y conforme lo estipula la norma procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee0cb4e028f14afbfdfa4666a8e4b92ff75ebbaf738b20a4081690642969d7**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00957 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el numeral 3º del auto de fecha 20 de octubre de 2022 visible a folio 15 digital, en el sentido de indicar, que no se decreta el desglose del título báculo de la ejecución por haberse radicado junto con el escrito de demanda y anexos de manera virtual.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca160acf14918b2718d67d90f399c558f0236ff3024485285a38b8a5e598921e**
Documento generado en 17/04/2023 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00429 00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora descorrió la contestación de la demanda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las 9: 00 am del día 4 del mes de mayo del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.3. POR EL DESPACHO

2.3.1. Requerimiento: Se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el reporte de desembolso del mutuo e indique como se efectúo la imputación de las sumas descontadas de la nómina del deudor.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede667488c9ae36fef84093c8f0accd3160549e70189e009d09831b837b223c2**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00572 00**

Que, por auto del 28 de octubre de 2020, se profirió mandamiento de pago a favor de Sistemcobro S.A.S. hoy Systemgroup endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Mauricio Obando Castrillón, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $ 625.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f07a5348cce00afd8ef143f8a48a8ca66f052cc8b09fd135eae5ba167ec9813**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2015 01220 00**

Aclárese lo solicitado en el escrito que antecede toda vez que para el caso ya se libró y tramitó el oficio 2022-1742 (archivo 020 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4564fa29a7deeeec58658359d08642e1844400d4f201736ba74ac82249a52197**
Documento generado en 17/04/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00417 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el silencio guardado por el abogado Jonathan Blanco España como apoderado de la demandada Gloria Gelves Hernández ante el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 13 de febrero de 2023. En consecuencia, tal como se expuso en la mencionada providencia no se tendrá en cuenta la notificación ni la contestación de la demanda propuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allegó las documentales que dan cuenta de la notificación personal a la demandada Gloria Gelves Hernández en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (fl. 16), se tiene por notificada quien dentro del término estipulado en el artículo 442 del C.G.P., guardó silencio.

Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el presente asunto al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f5258f7d86cafbca837ff1a515c458840ecc45fea83e5412147b299d93cb1b**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01176 00**

Previo a continuar con el tramite procesal correspondiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva allegar de manera completa el escrito que descorre la contestación de la demanda, en razón a que el aportado en varias ocasiones al parecer se encuentra cortado en su parte final, so pena de tenerlo en cuenta en las condiciones que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85e5de52d5cce8ab062a705923835d1fa8e9fc99f021dc844362871dfa17581**
Documento generado en 17/04/2023 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01211 00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora descorrió la contestación de la demanda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las 9: 00 am del día nueve (09) del mes de mayo del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2. Interrogatorio de parte: A cargo del demandante.

2.2.3. Declaración de parte: Se niega por improcedente como quiera que los hechos acaecidos dentro de este asunto serán motivo de los interrogatorios de oficio practicados por el Despacho.

2.2.4. Testimonios: A la citada diligencia deberán presentarse los señores María Raquel Quemba, Pompilio Arturo Quemba, Ana Carmenza López Piracoca y Blanca Ligia Quemba, con el fin de rendir testimonio. El interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99563b1e7a19335d8bd5184a625901f06613755a22057adbe1061a62f1b2fe25**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00950 00**

En atención a la solicitud que precede, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia del 30 de enero de 2023 (fl. 27), para la hora de las 9: 00 am del día dos (02) del mes de mayo de 2023. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en la providencia del 23 de noviembre de 2022 (fl. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c3d36377d43b710f6c22d6f606bef2c293e30a81fd44c1117d1b0e4121179**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00492 00**

Como quiera que el curador designado en auto del 13 de diciembre de 2022 no concurrió aceptar el cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra a la abogada Daniela Alejandra Rojas Rangel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.234.148 y TP No. 272268, quien recibe notificaciones al correo electrónico juridicosaccartera@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c5ce900195092a2bc7d505303d32553df9a288a10a0a02113b31419a46d88**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00795 00**

Como quiera que el curador designado en auto del 2 de agosto de 2022 no concurrió aceptar el cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra a la abogada Diana Carolina López García identificada con cedula de ciudadanía No. 52.835.817 y TP No. 319.339, quien recibe notificaciones al correo electrónico carolopez0708@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9be3d3fe96bd75eaed195736928712990d31002c45a79724d037abe72a5eee9**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01143 00**

Téngase en cuenta que los demandados guardaron silencio ante el traslado que se realizó en auto del 21 de febrero pasado (fl. 25, resulta procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $315.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1057c9b40f8d03d710fb54073f84d891e90a0827f9a3041d597247c467131d81**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00216 00**

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Como quiera que el poder obrante a folio 30 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería al abogado Manuel Enrique Torres Camacho como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico del curador ad litem designado en auto del 9 de febrero pasado no se encontró al momento del envío de la comunicación, se releva de su cargo y en su lugar se nombra a la abogada Silvia Patricia Arango Fajardo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.303.430 y TP No. 247930, quien recibe notificaciones al correo electrónico silviaarango.f@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e68811be3b011a9bb07e3f49ec1c44478bc3b5f73e053eeb97d76431de399**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00357 00**

Téngase en cuenta que la Secretaría de Educación de Tumaco, no ha dado respuesta al requerimiento de medidas cautelares; por lo tanto, por secretaria ofíciese a dicha entidad a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No. 2021-1292 del 2 de agosto de 2021 radicado a través de correo electrónico el 24 de mayo de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciese anexando los oficios en mención.

Por otro lado, ofíciese las entidades bancarias Banco de Bogotá, Popular, Av Villas Agrario, Pichincha, W, Falabella, Bancolombia, Citybank, Colpatria, GNB Sudameris, Fundación Grupo Social, Bancoomeva y Bancamia a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio circular No. 2021-1291 del 2 de agosto de 2021 radicado en esas dependencias a través de correo electrónico el 24 de mayo de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciese anexando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86079128779991aa8ea9e898d475a406ef18ced6fcb824e99f8b2df33f11d01c**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00067 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene la calidad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese al demandado los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18d85a9def3300219f16f73805a08544b7b4aa8982ba45f6368610824ad2f9f**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00066 00**

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que no se dan los presupuestos para terminar el proceso por transacción según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 312 del C.G.P., en razón a que dicha transacción no está celebrada por todas las partes. En consecuencia, la parte actora proceda a solicitar si a bien lo tiene la terminación del proceso conforme lo dispone en el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1bfda91783d27b34a1cba5bf0953c31567e1d8d31dfa3f9491c7c329ea108c**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00065 00**

Teniendo en cuenta que el Juzgado 64 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad bajo el oficio 0426 del 10 de marzo de 2023 solicitó el embargo de remanentes, previo a dar trámite a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, se requiere a las partes para que se sirvan aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1367162.

Al margen de lo anterior, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro, con el fin de que se sirva allegar al plenario en el término de cinco días siguientes a la comunicación, el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1367162.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ea179f12651a5866a0f5802da795014ca681dac4ce6152f6ef73ccdfcd7fe**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00585 00**

Como quiera que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto del 27 de febrero de 2023 (fl. 55) y en razón a que se encuentra acreditado el cumplimiento de la conciliación llevada a cabo en audiencia del 25 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el titulo valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0186fe3ff414fa17ade254d686f666d007704681091bdd0dd1fb5e847c21bf3**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01495 00**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 421 del C.G.P., Procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La demandante Ana Melissa Arévalo Bermúdez**,** actuando a través de apoderada judicial, solicitó que previos los trámites del proceso MONITORIO se condene al demandado Sergio David González Cerón al pago de la suma de $2’100.000 por concepto del saldo que por el mutuo la demandante entregó al demandado, más los intereses moratorios y por último se condene en costas y agencias en derecho al convocado.

Por auto del 27 de octubre de 2022, se requirió al deudor, para que en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1° artículo 421 ibídem) (folio 3), ordenándose la notificación personal del demandado.

En las diligencias consta que la parte demandante cumplió con los derroteros de los artículos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada haya contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando el convocado contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

3. Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece o contesta de manera extemporánea, el normado 421 del Código General del Proceso, es claro al señalar que se dictará sentencia.

4. Precisamente, en el caso *sub-judice* desde el pórtico se columbra que nos encontramos frente a esta situación, donde la parte demandada fue intimada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que Sergio David González Cerón, adeuda a Ana Melissa Arévalo Bermúdez la suma de $2’100.000 por concepto del saldo que por el mutuo la demandante entregó al demandado.

SEGUNDO: DECLARAR que Sergio David González Cerón, adeuda a Ana Melissa Arévalo Bermúdez los intereses moratorios legales del 6% de la suma antes señalada desde el 10 de diciembre de 2019.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $110.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 17 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernan Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8187aafab5e4282a971788c075a1306513bb3c9e0ee49402bcfbee4add931f8**

Documento generado en 17/04/2023 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica